



# Resolución Directoral

**VISTO**, el escrito de registro N° T-137997-2021 del 12 de mayo de 2021, presentado por la empresa **COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03 del 22 de mayo de 2018, se otorgó a la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.C.** autorización definitiva por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca – Encañada – Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 03 de noviembre de 2020;

Que, por Resolución Viceministerial N° 1135-2018-MTC/03 del 20 de diciembre de 2018, se aprobó la transferencia de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03, a favor de la empresa **COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.**;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de mayo de 2020, otorga una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; por lo que en virtud a ello, el plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03 vencerá el 3 de noviembre de 2021;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/1524331> ingresando el número de expediente T-137997-2021 y la siguiente clave: WYKWVJ .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 12 de mayo de 2021, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la empresa **COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2380-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03, a la empresa **COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos



# Resolución Directoral

o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03, a la empresa **COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 470-2018-MTC/03. En consecuencia, vencerá el **03 de noviembre de 2031**.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1524331> ingresando el número de expediente T-137997-2021 y la siguiente clave: WYKWWJ.

General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 7.-** La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 04.

**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA**

DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES